

CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

TEMA

ASPECTOS CONTABLES D.S. N° 005-2021-MINEDU

Expositor:

CPC Lincoln W. Palacios Montenegro

Lima, 10 de marzo de 2021





DEL PROPIETARIO/A Y DEL PERSONAL DE LA I E PRIVADA

D. Supremo N° 005-2021-MINEDU

PROPIETARIO/A O PROMOTOR/A

- El/la propietario/a o promotor/a y la IE privada pueden ser la misma persona jurídica.
- No deben tener antecedentes penales ni judiciales ni estar comprendido dentro de los alcances de la Leyes N° 29988 y N° 30901, o normas que las modifiquen o sustituyan.

DIRECTOR/A O DIRECTOR /A GENERAL

- Es la **máxima autoridad** y el/la **representante legal** de la IEP.
- Es responsable de su gestión en los ámbitos pedagógicos y administrativo.
- Cada IE privada debe contar con al menos un/a director/a. En el supuesto de que exista más de un/a director/a, uno/a de ellos se desempeña como director general, según determine el propietario/a o promotor/a reconocido/a como tal por la autoridad competente del MINEDU o, en su caso, la persona a favor de la cual se otorgó la autorización de funcionamiento.
- El **nombramiento o la remoción del/de la director/a o director/a general** son determinados por el/la propietario/a o promotor/a reconocido como tal por la autoridad competente del MINEDU (..)



DEL PROPIETARIO/A Y DEL PERSONAL DE LA IE PRIVADA

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA IE PRIVADA

Personal docente de la IE privada

- Debe contar con el **título pedagógico** para el ejercicio de la docencia.
- **Profesionales con títulos distintos** de los profesionales de educación **pueden ejercer la docencia**, si se desempeñan en áreas a fines d a su especialidad.

Personal administrativo de la IE privada

- Es aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual , presta servicios en las diferentes áreas de gestión y de apoyo al área pedagógica de la IE privada. Tiene funciones de carácter profesional, técnico o auxiliar, y apoyo a la gestión educativa (...)
- El personal en **psicología y el personal de servicios** complementarios como limpieza, seguridad y similares **califican como personal administrativo**.



INGRESOS DE LA IE PRIVADA

INGRESOS DIRECTOS:

- Son aquellos pagos que recibe la IE Privada **por la prestación de los servicios educativos**, como consecuencia del acceso o la permanencia de las/los estudiantes en la IE privada. Dichos pagos corresponden a la **cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza.**

INGRESOS INDIRECTOS:

- Son aquellos pagos o beneficios que recibe la IE privada por conceptos distintos a la cuota de ingreso, cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza. Tales como gastos por trámites u **otros servicios fuera del horario escolar y/o del año lectivo o período promocional**; así como los provenientes por donaciones o colaboraciones voluntarias de terceros u otros.



CUOTA DE INGRESO

- Se cobra por única vez al ingreso del/la estudiante a la IE privada.
- El pago se realiza como una única cuota o en cuotas parciales al inicio de cada nivel o ciclo, de conformidad con lo informado por la IE en los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley.

Devolución de la cuota de ingreso

- Los usuarios/as del servicio educativo **acuerdan con la IE privada la forma y el plazo de devolución** de la cuota de ingreso, sujeto a intereses establecidos en el código civil.
- Si el **monto a devolver es mayor a una UIT**, el plazo para la devolución **no debe exceder los seis meses**, contados a partir de la suscripción del acuerdo.
- El monto de la cuota de ingreso a devolver comprende el cálculo proporcional entre el monto total pagado al momento del ingreso del estudiante a la IE privada y el total de años lectivos o períodos promocionales por concluir.
- Los años lectivos o períodos promocionales pendientes se contabilizan **sin considerar el año lectivo** o período promocional vigente al momento de la presentación de la solicitud de la devolución.
- El cálculo del monto a devolver tendrá como base **la fórmula establecida en el Anexo III** del presente Reglamento.



CUOTA DE INGRESO EN CASO DE REINGRESO

En caso de **reingreso** a la IE privada, con posterioridad a un traslado o retiro voluntario concretado **a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento**:

- -Si la cuota ha sido devuelta al momento del retiro o traslado voluntario del estudiante, la nueva cuota de ingreso debe calcularse de manera proporcional al nivel o ciclo, grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión considerando la [fórmula establecida en el Anexo III](#) del presente Reglamento.
- -Si la cuota de ingreso **no fue devuelta**, la IE privada no puede cobrar una nueva cuota de ingreso, ni otro concepto similar.

Deudas pendientes

En caso el usuario/a del servicio mantenga deuda pendiente de pago, la IE privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso.



CUOTA DE MATRÍCULA

- Es el pago que se realiza con la **finalidad de asegurar la inscripción** del/de la estudiante durante el año lectivo o período promocional.
- Este monto **no debe exceder al monto de una pensión** mensual de enseñanza.
- La IE privada **no puede exigir ningún pago adicional** a los establecidos por Ley como condición para el proceso de matrícula.

PENSIÓN DE ENSEÑANZA

- Es la contribución económica a favor de la IE privada, que se efectúa cada mes del año lectivo o período promocional por los servicios educativos prestados, en los términos establecidos previamente por la IE privada y que han sido aceptados por los/las usuarios/as, al momento de realizar el proceso de matrícula.
- La IE privada no puede exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso. La IE privada tampoco puede exigir un aumento de las pensiones, salvo que lo hubiera comunicado en los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley.



INAFECTACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- Las IIEE privadas gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú. (...)
- **Las IIEE privadas asociativas** que generen excedentes **tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación** que brindan. **No podrán ser distribuidos entre sus miembros** ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente. La determinación de excedentes deberá incluir todos los ingresos, costos y gastos de un determinado período fiscal, de acuerdo con el valor estándar en el mercado de los bienes y servicios que lo produzcan.
- **Las IIEE privadas de régimen societario** generan utilidades y están sujetas a las normas generales del impuesto a la renta.



A TENER EN CUENTA: DEVOLUCIÓN CUOTA INGRESO

DISPOSITIVO LEGAL	VIGENCIA	SE APLICA
D.U N° 002-2020	09/01/2020	•Retiros desde el 01/03/2021
D.L N° 1476	06/05/2020	•Retiros desde el 06/05/2020 Hasta el 28/02/2021
D.S N°005-2021- MINEDU	01/03/2021	•Retiros pendientes de solución por falta de acuerdo entre el 06/05/2020 al 28/02/2021. •Retiros a partir del 01/03/2021.



CALCULADORA DEVOLUCIÓN CUOTA DE INGRESO

$$MD = \frac{\left(\frac{CI}{NGEBR} * NGF\right) - \left(\frac{CI}{NGEBR} * TD * NGE\right)}{(1 + \pi p)^{NGE}} - DA \dots \dots (1)$$

Fuente: DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU

Resumen de Variables	Variables	Inputs	
Monto de la cuota de ingreso	CI	3,000	soles o dólares
N° de grad pend cuando se pago la CI	NGEBR	7	grados
N° de grad pend cuando se solíc dev de CI	NGF	5	grados
N° de grad estudiados (incl grad vigente al solíc dev)	NGE	2	grados
Deuda pendiente del alumno a la IE	DA	0	soles o dólares
Tasa de inflación promedio ult 5 años	πp	2.27%	
Tasa de Depreciación "otros bienes de act fijo"	TD	10.00%	

Aplicación de fórmula

Monto Final de la Devolución	MD	1,966.84	soles o dólares
-------------------------------------	-----------	-----------------	-----------------



Gracias